

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI**



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 035**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTES: JESÚS ANTONIO VALDERRAMA  
CASTILLO y MERY CALDERÓN DE  
VALDERRAMA  
INTERESADOS: STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA,  
VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA  
CALDERÓN y FERNELY ANTONIO  
VALDERRAMA CALDERÓN  
RADICACIÓN: 76001311000120200018400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN de los causantes JESUS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERON DE VALDERRAMA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

- 1.1. **Se reconocen como interesados, a la señora STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA en su calidad de heredera por representación de su progenitora GLORIA STELLA VALDERRAMA CALDERÓN, FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN y VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN, como herederos de los causantes JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA.**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA, con C.C. No. 1.144.097.643, en calidad de heredera por representación de su progenitora GLORIA STELLA VALDERRAMA CALDERÓN, hija de los causantes.	Auto No. 1.293 del 8 de octubre de 2020.
A la señora VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN, con C.C. No. 31.965.706, en su calidad de hija	Auto No. 1.424 del 26 de octubre de 2020
Al señor FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN, con C.C. No. 16.636.055, en calidad de hijo.	Auto No. 1.521 del 12 de noviembre de 2020

## **2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES**

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y la señora MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA, quienes no otorgaron testamento, fallecidos el 28 de mayo de 2001 y 28 de julio de 2015, respectivamente, contrajeron matrimonio por los ritos católicos, procreando durante dicho vínculo, tres hijos: FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN, VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN y GLORIA STELLA VALDERRAMA CALDERÓN, desconociéndose de la existencia de otros herederos.

2.2. La señora GLORIA STELLA VALDERRAMA CALDERÓN, hija de los causantes, falleció el 1º de abril de 2020, dejando una hija de nombre STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada y acumulada de los causantes MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA y JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO, cuya herencia se difirió el 28 de julio de 2015 y 28 de mayo de 2001, respectivamente, siendo sus últimos domicilios y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali.

2.2.2. Que se reconozca a la señora STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA, su calidad de heredera de los causantes MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA y JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y luego de su subsanación, por auto No. 1.293 del 8 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO, fallecido el 28 de mayo de 2001 y la señora MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA, fallecida el 28 de julio de 2015, disponiéndose el reconocimiento como heredera por representación de los causantes en su condición de nieta a STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA, se declaró disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal VALDERRAMA - CALDERÓN, se dispuso el emplazamiento de todos los que se creyeran a intervenir en el proceso, se ordenó notificar a la DIAN, el requerimiento del señor FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., igualmente se requirió a la parte actora, allegará la prueba de la calidad de heredera de la señora VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN, y se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-511948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

El 14 de octubre de 2020, se llevó a cabo el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como el emplazamiento de todos aquellos

que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión acumulada, como de los acreedores de la sociedad conyugal VALDERRAMA - CALDERÓN.

La señora VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN, en su calidad de heredera, otorga poder a la abogada LILIANA LASSO OSPINA, para que la represente el presente trámite sucesoral, y aportada como fue la prueba de la calidad que se persigue, se procedió a su reconocimiento mediante auto No. 1.424 del 26 de octubre de 2020.

Por su parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", allega al proceso el Certificado de No Deuda, autorizando la continuación del trámite de la sucesión.

El señor FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN, otorga poder a la abogada LILIANA LASSO OSPINA, para que lo represente en el trámite sucesoral de sus progenitores JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERÓN VALDERRAMA, aportando con la petición su registro civil de nacimiento, procediéndose por el despacho a su reconocimiento como heredero mediante auto No. 1.521 del 12 de noviembre de 2020, providencia en la que igualmente, se dispone poner en conocimiento lo informado por la DIAN.

Vinculados todos los herederos relacionados en la demanda y allegado el certificado de No Deuda por la DIAN, se profirió auto No. 115 del 21 de enero de 2021, mediante el cual se señaló fecha para inventarios y avalúos, para el día 19 de marzo de 2021, la que se llevó a cabo con la participación de las herederas STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA y VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN y sus apoderadas judiciales, las que allegaron formalmente los escritos contentivos del inventario de bienes y deudas que conforman la masa sucesoral de los causantes JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA, los que quedaron conformados por activos y pasivos, como a continuación se relacionan:

## **ACTIVOS.**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% de un lote de terreno, junto con la construcción en él levantada, ubicado en el barrio Periquillo – 1ª etapa, en la carrera 41 No. 30 C 45, con Matricula Inmobiliaria No. 370-511948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral ..... \$92.703.000,00 más el 50% = \$139.054.500,00

## **PASIVOS:**

### **Cero pasivos.**

Aprobado el inventario y avalúo, se reconocieron a las apoderadas de los herederos reconocidos, como partidoras de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándoles un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición fue presentado por las representantes legales de los herederos, en la misma diligencia de audiencia, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 671 del 19 de marzo de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN y VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN, en su calidad de hijos de los causantes JESUS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA, al igual que la señora STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA, en su condición de heredera por representación de su progenitora GLORIA MARÍA STELLA VALDERRAMA CALDERÓN, hija de los causantes e igualmente fallecida.

El trabajo de partición fue presentado por las representantes judiciales de los herederos reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición del bien relicto y la adjudicación de la herencia a FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN, VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN y STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.408.938, fallecido el 28 de mayo de 2001 y MERY CALDERÓN DE VALDERRAMA, quien se identificara con la C.C. No. 29.396.874, fallecida el 28 de julio de 2015, los que tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, elaborado por las representantes judiciales de los herederos reconocidos, FERNELY ANTONIO VALDERRAMA CALDERÓN, VICTORIA EUGENIA VALDERRAMA CALDERÓN y STEPHANIA ARBELÁEZ VALDERRAMA.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Décima del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

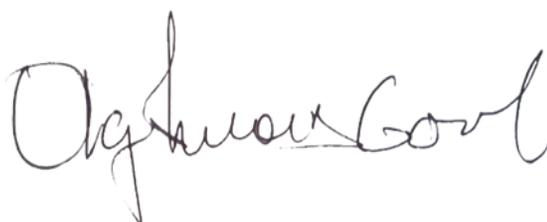
**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Levantar las medidas cautelares ordenas en el curso el proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

